

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO QUEJA AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio de Radicado **SCQ-134-0165 del 12 de febrero de 2019** el señor Carlos Betancur interpuso queja ambiental en la que se establecieron los siguientes hechos "Mediante código I-281 el interesado denuncia que en la vereda El Socorro, paraje El Brasil, del municipio de San Luis, están trabajando con una draga en la quebrada El Brasil, se solicita que hagan visita por parte de Cornare para evaluar daños ambientales".

Que, atendiendo a dicha queja ambiental, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita técnica el día 20 de febrero de 2019, de la cual se generó el **Informe Técnico 134-0070 del 25 de febrero de 2019**, en el que se concluyó y recomendó lo siguiente:

(...)

Conclusiones: Sobre la quebrada El Brasil de la vereda El Socorro se encontró, en el punto referenciado en las coordenadas, una balsa tipo dragueta con dos motores. No existe flagrancia ya que, en el momento de la visita, la dragueta no se encontraba operando. Se presume la sedimentación a cuerpo hídrico, la socavación del cauce y la afectación a la fauna íctica de la zona cuando la dragueta se encuentre en funcionamiento. No se identificó el uso de mercurio o de sianuro para el lavado de oro. La actividad no cuenta con licencia ambiental.

Recomendaciones: Suspender la actividad de inmediato.

(...)

Que, haciendo usos de sus facultades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita técnica de control y seguimiento el día 26 de marzo de 2019, de la que se derivó el **Informe técnico del control y seguimiento N°134-0189 del 14 de mayo de 2019**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

(...)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Se dio cumplimiento a los requerimientos realizados en el informe técnico 134-0070 del 25 de febrero de 2019. Se suspendió la actividad que se estaba desarrollando sobre el cauce de la quebrada el Brasil. Se retiró la dragueta con la que estaban operando. No se evidencian impactos ambientales en el sitio.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el **Informe técnico del control y seguimiento N°134-0189 del 14 de mayo de 2019** se dio cumplimiento a las recomendaciones hechas mediante el **Informe Técnico 134-0070 del 25 de febrero de 2019** y, por tanto, se ordenará el archivo de la **Queja ambiental SCQ N° 134-0165 del 12 de febrero de 2019**, teniendo en cuenta que, una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar.

PRUEBAS

- Informe técnico del control y seguimiento N°134-0189 del 14 de mayo de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro de la Queja ambiental con radicado SCQ N° 134-0165 del 12 de febrero de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **FRANCISCO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.352.375.

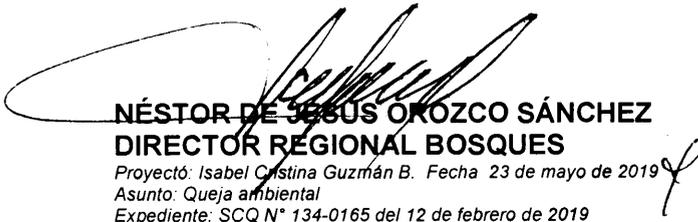
PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha: 23 de mayo de 2019
Asunto: Queja ambiental
Expediente: SCQ N° 134-0165 del 12 de febrero de 2019

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



San Luis,

Señor
FRANCISCO GIRALDO
Teléfono: 3145955579
Municipio de San Luis

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	134-0123-2019
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 27/05/2019	Hora: 12:53:09.77... Follos: 2

ASUNTO: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida en la **Queja ambiental SCQ N° 134-0165 del 12 de febrero de 2019**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 834 8191 o correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 23/05/2019

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

